



Comunidad de Madrid

SECCIÓN DE REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN			
Ref. Exte.	N.º Expe.	Año	N.º Reg. Entr.
CG	22	15	1491

EXCMO. SR.

C/3777 - MADRID	
10,35	12 MAR. 2015
1491	

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 5 de marzo de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente: **"Acuerdo por el que se aprueba la celebración del convenio de cooperación entre las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid, para la prestación de atención sanitaria especializada en determinadas zonas limítrofes de ambas comunidades autónomas, se ordena su remisión a la Asamblea de Madrid para su ratificación y, una vez ratificado, a las Cortes Generales para su conocimiento"**. A cuyo efecto se remite la siguiente documentación:

- Los originales del Certificado del Acuerdo de 5 de marzo de 2015 y del Convenio de referencia, una vez firmado, a los efectos previstos en los artículos 16.3j) del Estatuto de Autonomía y 179 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Lo que traslado a V.E. a los efectos parlamentarios procedentes, solicitando su incorporación a los asuntos de inclusión urgente de los que tratará la Mesa de la Asamblea en su próxima reunión.

Madrid, 11 de marzo 2015

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR Y
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO
(Decreto 71/2013)



Francisco Javier Hernández Martínez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/086235.9/15 Fecha: 12/03/2015 09:43



Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gob.
Reg. C. Presid. Just. y PG (CA)
Destino: Presidente de la Asamblea de Madrid



Comunidad de Madrid

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO (Decreto 71/2013).

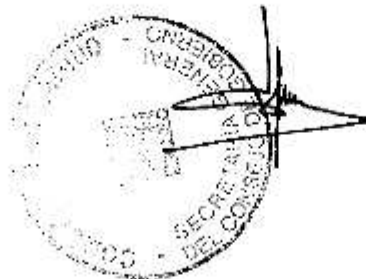
CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de cinco de marzo de dos mil quince, a propuesta del Consejero de Sanidad, y según se desprende del Acta correspondiente a la misma, adoptó, entre otros, el Acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid, para la prestación de atención sanitaria especializada en determinadas zonas limítrofes de ambas comunidades autónomas.

SEGUNDO.- Solicitar de la Asamblea de Madrid la ratificación del convenio de cooperación entre las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid, para la prestación de atención sanitaria especializada en determinadas zonas limítrofes de ambas comunidades autónomas."

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid a cinco de marzo de dos mil quince.





Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DE CASTILLA-LA MANCHA Y MADRID PARA LA PRESTACIÓN DE
ATENCIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN DETERMINADAS ZONAS
LÍMITROFES DE AMBAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Madrid, a 11 de marzo de 2015

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a María Dolores de Cospedal García, Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 870/2011, de 21 de junio, en el ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto y el artículo 5.b) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Jaime Ignacio González González, Presidente de la Comunidad de Madrid, nombrado por Real Decreto 1361/2012, de 26 de septiembre, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y el artículo 7. b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad legal suficiente para la firma del presente convenio y con esta finalidad



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

MANIFIESTAN:

I. Que las Administraciones Públicas se rigen en sus relaciones por los principios de colaboración y cooperación atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y servicio, y debiendo prestar en su ámbito propio, la cooperación y asistencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, así como en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

II. Que las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid consideran necesario impulsar su colaboración y cooperación en materia de asistencia sanitaria en aquellas zonas geográficas de Castilla-La Mancha limítrofes con la Comunidad de Madrid que requieran que las actuaciones sanitarias se lleven a cabo de forma coordinada y eficiente.

III. Que mediante el presente convenio se pretende regular la cooperación que se viene realizando entre los Servicios de Salud de la Comunidad de Madrid y de Castilla-La Mancha para garantizar a los ciudadanos que residen en determinadas zonas geográficas limítrofes de Castilla-La Mancha la atención más adecuada formalizando y estableciendo los procedimientos de colaboración que garanticen una mejor asistencia a la población afectada por el contenido del convenio, al amparo de los principios de solidaridad, universalidad y equidad que inspiran el Sistema Nacional de Salud, todo ello sin menoscabo de la asistencia prestada a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y de conformidad con el calendario y condiciones establecidas en el presente Convenio.

IV. Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, dispone en su artículo 31.3 que la Comunidad de Madrid, por su tradicional vinculación, mantendrá relaciones de especial colaboración con las Comunidades castellanas, para lo cual podrá promover la aprobación de los correspondientes acuerdos y convenios.

V. Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto (B.O.E. número 195, de 16 de agosto de 1982), en su artículo 40.1 reconoce expresamente que "la Junta de Comunidades podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas".

Por todo lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad para obligarse, suscriben el presente Convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto coordinar la atención sanitaria especializada facilitando de forma progresiva la accesibilidad de la población de determinadas zonas limítrofes de Castilla-La Mancha a los recursos asistenciales de la Comunidad de Madrid.

Segunda. Ámbito de aplicación.

a) Provincia de Guadalajara.

Los ciudadanos de la provincia de Guadalajara que cuenten con tarjeta sanitaria en vigor expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha serán atendidos en los hospitales de referencia de la Comunidad de Madrid para las especialidades detalladas en el Anexo I.

b) Provincia de Toledo.

La colaboración sanitaria tendrá como ámbito de actuación la atención especializada, que se circunscribirá a las zonas geográficas del norte de la provincia de Toledo en los términos que se especifican en el Anexo II.

La población de estas zonas se irá incorporando al sistema público madrileño de forma progresiva en función de la capacidad de los hospitales del Servicio Madrileño de Salud.



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

Tercera: Fases de ejecución del Convenio.

El Convenio se ejecutará en distintas fases con el fin de dotar a los hospitales madrileños de los recursos materiales y personales necesarios para atender a la población de Castilla-La Mancha que se determine.

Primera Fase:

En la primera fase se incluirán a todos los pacientes de la provincia de Guadalajara, para las especialidades a las que se refiere la cláusula siguiente y que están recogidas en el Anexo I.

Al mismo tiempo, las autoridades sanitarias de Castilla-La Mancha deberán recabar el número de pacientes del norte de Toledo que voluntariamente quieran ser atendidos en el Hospital Universitario Infanta Cristina y en el Hospital Universitario del Tajo, de acuerdo con la planificación establecida en cada una de las fases.

Segunda Fase

En el plazo máximo de 6 meses desde el inicio de la primera fase, se iniciará la ejecución de la segunda fase, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones previstas en la cláusula séptima del presente Convenio y se haya ratificado por la Comisión de seguimiento.

Con carácter previo a esta fase, la Comunidad de Castilla-La Mancha deberá remitir una relación nominativa de los ciudadanos de la provincia de Toledo que podrán ser atendidos en cada hospital.

El Servicio Madrileño de Salud deberá expedir el documento identificativo específico para poder acceder a la atención sanitaria objeto de este convenio.

La segunda fase se realizará de la siguiente forma:

A) Hospital Universitario del Tajo.

Podrán incorporarse un máximo de 20.000 habitantes de la provincia de Toledo, de acuerdo con la planificación establecida en cada zona por Comunidad de Castilla-La Mancha.



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

B) Hospital Universitario Infanta Cristina

Podrán incorporarse un máximo de 45.000 habitantes de la provincia de Toledo, de acuerdo con la planificación establecida en cada zona por Comunidad de Castilla-La Mancha.

Tercera Fase

En el plazo máximo de un año desde el inicio de la primera fase, se iniciará la ejecución de la tercera fase, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones previstas en la cláusula sexta y séptima del presente Convenio.

La tercera fase se realizará de la siguiente forma:

A) Hospital Universitario del Tajo.

Podrán incorporarse el resto de habitantes de la Provincia de Toledo previstos en el Anexo II.

B) Hospital Universitario Infanta Cristina

Podrán incorporarse el resto de habitantes de la provincia de Toledo previstos en el Anexo II.

Cuarta. Atención sanitaria especializada.

1. Los ciudadanos de las zonas básicas de salud, municipios y entidades singulares contempladas en el **Anexo II**, correspondientes al norte de la provincia de Toledo, tendrán como hospital básico de primer nivel el que figura en el Anexo II en lo relativo a la atención sanitaria especializada básica en consultas externas, hospitalización y urgencias.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberá remitir al Hospital Universitario Infanta Cristina y al Hospital Universitario del Tajo la relación de los ciudadanos que han elegido ser atendidos por el Servicio Madrileño de Salud en el ámbito de aplicación de este convenio. Esta relación será actualizada con la periodicidad que se establezca por la comisión de coordinación y seguimiento a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

La Comunidad de Madrid creará un tipo de usuario y entregará un documento identificativo específico a la población de la provincia de Toledo que haya optado por tener como hospital básico de primer nivel el Hospital Universitario Infanta Cristina o el Hospital Universitario del Tajo, para facilitar el acceso a los servicios y garantizar la correcta identificación de este colectivo.

En los supuestos de especialidades no contempladas en la cartera de servicios de los Hospitales Universitario Infanta Cristina y Universitario del Tajo los pacientes deberán ser derivados por el Servicio Madrileño de Salud al hospital de referencia de su comunidad autónoma de origen.

2. Los ciudadanos de la provincia de Guadalajara tendrán como hospital de referencia a los hospitales públicos de la Comunidad de Madrid, para patologías, procesos y procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos de los que no dispone el Hospital Universitario de Guadalajara, en lo que se refiere a la atención sanitaria especializada de segundo nivel en consultas externas, hospitalización y urgencias, según se detalla en el **Anexo I**.

Las derivaciones de los pacientes de Guadalajara que requieran ser atendidos en los servicios de referencia de la Comunidad de Madrid se realizará por los mismos circuitos y serán gestionados por las mismas unidades que gestionan las derivaciones de pacientes del Fondo de Cohesión.

Los pacientes de Guadalajara tendrán los mismos derechos e idéntica prioridad en el acceso al hospital de referencia que el resto de pacientes asignados al mismo.

3. La prescripción de la farmacia hospitalaria para pacientes externos podrá ser realizada por los profesionales de los centros afectados, debiendo facilitar la dispensación del mismo el hospital de referencia de la comunidad autónoma en la que resida el ciudadano.
4. La asistencia prestada ha de ajustarse a lo establecido en la normativa vigente para la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y los procedimientos para su actualización, así como a lo establecido en la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 1207/2006 que regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria y el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones así como de sus actualizaciones.

5. El transporte de los pacientes se realizará conforme a la normativa vigente en la materia de las dos comunidades autónomas.
6. Ambas partes asumen ante terceros las responsabilidades vinculadas a sus propios actos en el ámbito del presente convenio, debiendo responder por una eventual responsabilidad patrimonial que pudiera plantearse por los particulares vinculada a la asistencia sanitaria de la Administración que prestó el servicio del que ha derivado el eventual daño, previa audiencia a la otra Administración concertante, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Quinta: "Cartera de Servicios"

La asistencia prestada a los ciudadanos procedentes de la provincia de Toledo, incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio se ajustará, en todo caso, a la cartera de servicios disponible en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud en los que sean atendidos y que figuran en los anexos III y IV.

Sexta: Comisión de coordinación y seguimiento.

Se creará una comisión de coordinación y seguimiento, con la finalidad de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, con la siguiente composición:

Por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid:

- El titular del centro directivo del que depende el Servicio Madrileño de Salud, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que dependa la atención especializada o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que dependa la gestión económica, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que dependa la gestión de recursos humanos, o persona en quien delegue.

Por parte de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad de Castilla-La Mancha:

- El titular del centro directivo del que depende el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que dependa la atención sanitaria o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que dependa la gestión económica, o persona en quien delegue.
- El titular del órgano directivo del que dependa la gestión de recursos humanos, o persona en quien delegue.

La presidencia de la comisión se ejercerá de manera alternativa, cada seis meses, por parte del titular del centro directivo del que depende el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y el titular del centro directivo del que depende el Servicio Madrileño de Salud, o las personas en quienes deleguen. En primer término, la Presidencia será ejercida por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Como secretario de la comisión, que actuará con voz y sin voto, será designada una persona al servicio de la Comunidad Autónoma que presida en cada periodo la comisión. La comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes.

A las reuniones de la comisión podrán ser invitadas aquellas personas cuya cualificación y responsabilidades sean de interés para los asuntos que vayan a tratarse.

Serán funciones de la comisión de seguimiento:

- a) Ratificar el cumplimiento de cada una de las fases
- b) Aprobar el calendario asistencial al que se refiere la estipulación tercera, previo informe del titular de la Dirección General competente en asistencia especializada de la Comunidad de Madrid
- c) El desarrollo, control y supervisión de las actuaciones concretas que se realicen al amparo de este convenio.
- d) Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- e) Resolver las cuestiones que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- f) La revisión anual de incidencias en la ejecución del Convenio y la propuesta de cambios a incluir para la mejor ejecución del mismo.



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

- g) Fijar las tarifas de las prestaciones que pudieran requerir los pacientes de la provincia de Guadalajara y que no estén contempladas en SIFCO, y la actualización anual de la cápita asistencial media bruta para los pacientes de Toledo.
- h) Cualesquiera otras previstas en el Convenio.

El régimen jurídico de esta comisión se adaptará a lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Compensación económica.

- 1. La compensación económica por la actividad recogida en el presente Convenio se realizará de la siguiente forma:

a. El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, respecto a la atención sanitaria especializada para los pacientes de la provincia de Guadalajara, en relación a los procesos no correspondientes a los Csur (regulados en el Fondo de Cohesión), deberá abonar al SERMAS por los procesos contemplados en el presente convenio las tarifas reguladas en SIFCO para cada ejercicio. La determinación de las tarifas de prestaciones, que pudiera requerir este colectivo y que no estén contempladas en SIFCO, serán fijadas por la comisión de seguimiento a partir de las tarifas y precios públicos de las dos comunidades autónomas. El incumplimiento reiterado de esta obligación determinará la resolución del presente convenio.

b. Respecto a la atención sanitaria especializada para los pacientes de las zonas geográficas de la zona norte de la provincia de Toledo que elijan ser atendidos por hospitales de la Comunidad de Madrid sujetos al presente convenio, se establecerá la cápita media asistencial de dichos hospitales.

La cápita media asistencial es el resultado de dividir el gasto sanitario, una vez deducido el coste de los servicios

no sanitarios (canon de la concesión) entre la población adscrita al centro.

La cápita asistencial media bruta prevista en 2014 en el Hospital del Tajo y en el Hospital Infanta Cristina por los pacientes atendidos en estos hospitales asciende a 402,89€.

Esta será la cápita que se deberá abonar, a la misma se incluirá imputar los sobrecostes que la atención sanitaria pudiera suponer a los hospitales en relación a los servicios no sanitarios que conlleven modificaciones del canon que han de abonar los hospitales.

Esta cápita será actualizada, anualmente, por la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio en función del gasto real sanitario una vez deducido el canon de la concesión de los dos hospitales referidos de cada ejercicio, siempre que el canon no se vea afectado por un incremento de la actividad, y la población media anual, todo ello calculado a partir de la información que se facilite a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

El Servicio Madrileño de Salud y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha tomarán las medidas necesarias para facilitar a los ciudadanos que hayan ejercido su elección a los hospitales de Madrid el acceso a los mismos en los términos desarrollados por el presente convenio, y para evitar que existan duplicidades en la asistencia sanitaria a dichos pacientes en ambos servicios de salud.

I. Forma de pago del importe caputivo:

a) Pacientes de la provincia de Toledo

Una vez iniciada cada fase deberá abonarse mensualmente y en el plazo máximo de tres meses, el 95% del importe correspondiente al resultado de multiplicar el valor de la cápita por el número de personas que han elegido ser atendidas en el Hospital del Tajo y Hospital Universitario Infanta Cristina, realizándose la liquidación anual en el primer semestre del ejercicio siguiente.

El incumplimiento de esta obligación determinará la resolución del presente Convenio.

En el ejercicio 2016 y siguientes, se procederá a la liquidación anual de los gastos por asistencia sanitaria del ejercicio precedente, de tal forma que se actualizará la cápita asistencial media bruta en función del gasto real sanitario y de la población media anual que ha ejercido su elección en el ejercicio precedente. Los costes incluidos en el gasto real sanitario recogerán los gastos de personal, materiales, farmacia y servicios generales hospitalarios necesarios para la prestación sanitaria, y se excluirán de estos gastos los correspondientes a la farmacia hospitalaria ambulatoria recogidas en la estipulación 3.3 y los correspondientes a centros externos. Esta liquidación deberá contener:

- Pago del 5% restante de la cápita.
- Cualquier otro coste, no incluido en la cápita, que haya sido asumido por la Comunidad de Madrid como las autorizaciones de derivación a otros Hospitales del Servicio Madrileño de Salud. En cualquier caso estos costes deberán ser aprobados previamente por la Comisión Mixta de Seguimiento, y posteriormente seguir el procedimiento de tramitación que establece la normativa vigente en ambas comunidades autónomas, *con la correspondiente autorización del gasto del correspondiente órgano, unidad o servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*

b) Pacientes de la provincia de Guadalajara

La forma de pago de la atención de los pacientes de Guadalajara tendrá una periodicidad trimestral, el Servicio Madrileño de Salud facturará al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha los servicios prestados en cada mes, aportando información pormenorizada de la atención prestada a cada paciente.

Dentro del plazo máximo de tres meses, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se compromete a efectuar el pago por los servicios prestados.

El incumplimiento de esta obligación determinará la resolución del presente Convenio.

- II. Con anterioridad a la puesta en marcha de este convenio, la Comunidad de Madrid comunicará la aplicación presupuestaria y el centro o centros a los que tienen que realizarse los pagos "a cuenta" y las liquidaciones anuales contemplados en este convenio correspondientes a la actividad regulada en el mismo.
- III. La Comisión de Seguimiento del convenio determinará las necesidades de nuevas inversiones y de recursos humanos requeridos para la ejecución del presente Convenio cuya financiación corresponderá a la Comunidad de Castilla-La Mancha.

El Servicio Madrileño de Salud realizará la contratación del personal necesario para la ejecución del presente convenio. Los recursos económicos derivados de estas contrataciones serán aportados con carácter previo por la Comunidad de Castilla-La Mancha, dentro de la financiación per cápita ya recogida en el conjunto de esta cláusula 7.

Las inversiones necesarias serán abonadas con carácter previo por la Comunidad de Castilla-La Mancha, siendo compensadas en la liquidación final de la cápita. Estas inversiones serán ejecutadas por el Servicio Madrileño de Salud. En ese momento se podrá prestar la asistencia sanitaria en las condiciones recogidas en el presente Convenio.

Octava. Vigencia y prórroga del convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años prorrogables por acuerdo expreso de las partes por el mismo período de tiempo.

Cualquier modificación del contenido del presente Convenio que conlleve un incremento del gasto o minoración de ingresos para la Comunidad de Madrid o para la Comunidad de Castilla La Mancha requerirá la autorización de sus respectivas Consejerías competentes en materia de Hacienda.

Las partes podrán denunciar el convenio mediante notificación por escrito a la otra parte, con tres meses de antelación a la fecha en que se desee la conclusión del mismo. La prórroga deberá solicitarse con una antelación de tres meses a la fecha prevista para la extinción del convenio.



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

Novena. Causas de resolución.

Este convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio.
- c) Por cese de las actividades objeto del convenio.
- d) Por imposibilidad sobrevenida.

Forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

En caso de extinción del convenio, se fijará un periodo de transición no inferior a seis meses para que se proceda por parte del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha a la reordenación de la asistencia de los pacientes tratados por la Comunidad de Madrid. En el proceso de extinción del convenio primará siempre el principio de garantizar la correcta asistencia a todos los ciudadanos implicados, y la Comisión de Coordinación y Seguimiento tomará las medidas para garantizar este principio en todo momento.

Décima. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo y al ordenamiento jurídico en general.

Asimismo, ambas partes en el desarrollo del presente Convenio actuarán de conformidad con lo previsto en Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Undécima. Resolución de conflictos.

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta, a la Jurisdicción Contencioso-



Servicio Madrileño de Salud

Comunidad de Madrid

Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. Eficacia del convenio.

El presente convenio producirá efectos a partir del día siguiente a aquél en el que queden cumplidos los trámites previstos en los Estatutos de Autonomía de ambas Comunidades Autónomas.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA
MANCHA**

Doña María Dolores de Cospedal García

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

Don Jaime Ignacio González González

ANEXO I

SERVICIOS/UNIDADES NO DISPONIBLES EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE GUADALAJARA Y HOSPITALES DE REFERENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

ESPECIALIDADES		HOSPITAL DE REFERENCIA
NEUROCIRUGÍA	ADULTOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL
	PEDIÁTRICA	HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ
CIRUGÍA CARDÍACA	ADULTOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL
	PEDIÁTRICA	HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ
CIRUGÍA PEDIÁTRICA		1º HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ 2º HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL
PEDIATRÍA Y SUS ESPECIALIDADES		HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ
NEONATOLOGÍA		HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ
MEDICINA NUCLEAR		HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA
CIRUGÍA TORÁCICA		1º HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ 2º HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL

ANEXO II

ZONAS BÁSICAS DE SALUD, MUNICIPIOS Y ENTIDADES SINGULARES DE POBLACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA CON POBLACIÓN ASIGNADA AL HOSPITAL INFANTA CRISTINA O AL HOSPITAL DEL TAJO.

ZONA BÁSICA	MUNICIPIO	CENTRO SALUD/CONSULTORIO	TSI a 1/1/2014	DERIVAN A:
ESQUIVIAS	ESQUIVIAS	C.S. ESQUIVIAS	6.447	H. INFANTA CRISTINA
	BOROX	CONS. BOROX	2.519	H. INFANTA CRISTINA
	YELES	CONS. YELES	3.531	H. INFANTA CRISTINA
NOBLEJAS	NOBLEJAS	C.S. NOBLEJAS	3.337	H. DEL TAJO
	VILLARRUBIAS DE SANTIAGO	CONS. VILLARRUBIAS DE SANTIAGO	2.596	H. DEL TAJO
	VILLATOBAS	CONS. VILLATOBAS	2.327	H. DEL TAJO
OCAÑA	OCAÑA	C.S. OCAÑA	10.023	H. DEL TAJO
	CABAÑAS DE YEPES	CONS. CABAÑAS DE YEPES	182	H. DEL TAJO
	DOS BARRIOS	CONS. DOS BARRIOS	2.234	H. DEL TAJO
	ONTIGOLA CON OREJA	CONS. ONTIGOLA CON OREJA	2.123	H. DEL TAJO
SESEÑA	SESEÑA	C.S. SESEÑA	10.877	H. DEL TAJO
		CONS. SESEÑA NUEVO	3.624	H. DEL TAJO
YEPES	YEPES	C.S. YEPES	5.747	H. DEL TAJO
	CIRUELOS	CONS. CIRUELOS	412	H. DEL TAJO
	HUERTA DE VALDE CARABANOS	CONS. HUERTA DE VALDECARABANOS	1.568	H. DEL TAJO
	VILLAMUELAS	CONS. VILLAMUELAS	636	H. DEL TAJO
	VILLASEQUILLA DE YEPES	CONS. VILLASEQUILLA DE YEPES	2.449	H. DEL TAJO
SANTA CRUZ DE LA ZARZA	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	CONS. SANTA CRUZ DE LA ZARZA	4.428	H. DEL TAJO
ILLESCAS	ILLESCAS	C.S. ILLESCAS	22.343	H. INFANTA CRISTINA
	CARRANQUE	CONS. CARRANQUE	3.195	H. INFANTA CRISTINA
	CEDILLO	CONS. CEDILLO	3.160	H. INFANTA CRISTINA
	EL VISO DE SAN JUAN	CONS. EL VISO DE SAN JUAN	2.363	H. INFANTA CRISTINA
	NUMANCIA DE LA SAGRA	CONS. NUMANCIA DE LA SAGRA	4.372	H. INFANTA CRISTINA
	PALOMEQUE	CONS. PALOMEQUE	637	H. INFANTA CRISTINA
	UGENA	CONS. UGENA	3.645	H. INFANTA CRISTINA
	YUNCOS	CONS. YUNCOS	9.093	H. INFANTA CRISTINA
VALMOJADO	VALMOJADO	C.S. VALMOJADO	4.729	H. INFANTA CRISTINA
	CALALBERCHE	CONS. CALALBERCHE	438	H. INFANTA CRISTINA
		CONS. CALYPO URBANIZACIÓN	834	H. INFANTA CRISTINA
	CASARRUBIOS DEL MONTE	CONS. CASARRUBIOS DEL MONTE	1.984	H. INFANTA CRISTINA
	LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN	CONS. LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN	1.453	H. INFANTA CRISTINA
TOTAL	MENTRIDA	CONS. MENTRIDA	3.002	H. INFANTA CRISTINA
			126.308	

ANEXO III

Hospital Infanta Cristina

Cartera de Servicios Especialidades disponibles

ESPECIALIDADES	DISPONIBLES EN EL HOSPITAL	CENTRO/HOSPITAL DE REFERENCIA
Alergia	SI	
Análisis Clínicos/Bioquímica	SI	
Genética		12 DE OCTUBRE
Inmunología		LABORATORIO CENTRAL
Microbiología y Parasitología		LABORATORIO CENTRAL
Anatomía patológica	SI	
Anestesiología/Reanimación	SI	
Angiología y Cir. Vascular		GETAFE
Aparato Digestivo	SI	
Cardiología	SI	
Hemodinámica		LA PAZ
Cir. Cardíaca		LA PRINCESA
Cir. General y Digestivo	SI	
Cir. Maxilofacial		12 DE OCTUBRE
Cir. Ortopédica/Traumatología	SI	
Cir. Pedlátrica		12 DE OCTUBRE
Cir. Plástica		GETAFE
Cir. Torácica		GETAFE
Dermatología	SI	
Endocrinología y Nutrición	SI	
Farmacología Clínica	SI	
Farmacia hospitalaria	SI	
Geriatría	SI	
Ginecología y Obstetricia	SI	
Reproducción asistida		12 DE OCTUBRE
Hematología y Hemoterapia	SI	
Med. Física y Rehabilitación	SI	
Med. Intensiva	SI	
Med. Interna	SI	
Medicina Nuclear		GETAFE
Med. Preventiva/Salud Pública	SI	
Nefrología	SI	
Neumología	SI	
Neurología	SI	
Neurofisiología clínica		GETAFE
Neurocirugía		GETAFE
Oftalmología	SI	
Oncología Médica	SI	
Oncología Radioterápica		12 DE OCTUBRE
Otorrinolaringología	SI	
Pediatría	SI	
Neonatología	SI	
Psiquiatría	SI	
Psicología Clínica	SI	
Radiodiagnóstico	SI	
Radiofísica hospitalaria		
Reumatología	SI	
Urología	SI	
Urgencias	SI	

ANEXO IV

Hospital Universitario del Tajo

Cartera de Servicios Especialidades disponibles

ESPECIALIDADES	DISPONIBLES EN EL HOSPITAL	CENTRO/HOSPITAL DE REFERENCIA
Admisión y Doc. Clínica	S	
Alergología	S	
Análisis clínicos	N	UCL
Anatomía Patológica	S	
Anestesiología y reanimación	S	
Angiología y Cirugía Vascular	N	Hospital 12 de Octubre
Aparato Digestivo	S	
Biología Clínica	N	UCL
Cardiología	S	
Cirugía Cardiovascular	N	Hospital 12 de Octubre
Cir. Graf. y de Apar. Digestivo	S	
Cir. Maxilofacial	N	Hospital 12 de Octubre
Cirugía Pediátrica	N	Hospital 12 de Octubre
Cirugía Torácica	N	Hospital 12 de Octubre
Cir. Plástica y Reparadora	N	Hospital 12 de Octubre
Dermatología Médicoquirúrgica	S	
Endocrinología y Nutrición	S	
Estomatología	N	Hospital 12 de Octubre
Farmacología Clínica	N	Hospital 12 de Octubre
Farmacología Hospitalaria	S	
Geriatría	N	Servicio de Medicina Interna
Hematología y Hemoterapia	S	
Inmunología	N	Hospital 12 de Octubre
Medicina Familiar y Comunitaria	N	Atención Primaria
Medicina Intensiva	S	
Medicina Interna	S	
Medicina Legal y Forense	N	Anatomía Forense
Medicina Nuclear	N	Hospital 12 de Octubre
Medicina Preventiva y Salud Pública	S	
Medicina del Trabajo	S	
Microbiología y Parasitología	N	UCL
Neftología	S	
Neumología	S	
Neurocirugía	N	Hospital 12 de Octubre
Neurofisiología Clínica	N	Hospital 12 de Octubre
Neurología	S	
Obstetricia y Ginecología	S	
Citología	S	
Oncología Médica	S	
Oncología Radioterápica	N	Hospital 12 de Octubre
Otorrinolaringología	S	
Pediatría	S	
Psicología Clínica	N	Hospital San Juan de Dios
Psiquiatría	N	Hospital San Juan de Dios
Radiodiagnóstico	N	UCL
Rehabilitación	S	
Reumatología	S	
Traumatología y C. Ortopédica	S	
Urología	S	